REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



AVISO No. 834 - 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 0760 del 19 de junio de 2019 "Por la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la comunidad organizada CORPORACION COMUNITARIA DE TELEVISION LA CELIA "COMUTEVELAC", dentro del expediente A- 2337" Expedido por la extinta ANTV.

Que en virtud de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único, se dictan otras disposiciones y en virtud del artículo 39 de la misma, y las demás que la Ley 1507 de 2012, le asigno a la ANTV, serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le fueron entregados toda la documentación y los expedientes que se adelantaban en proceso de notificación a cargo de la Coordinación Legal de la extinta ANTV, para culminar su trámite.

Que se hace necesario notificar mediante publicación web a la Comunidad organizada CORPORACION COMUNITARIA DE TELEVISION LA CELIA "COMUTEVELAC", dentro del expediente A-2337, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del 17/09/2019 la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia, que no ha sido posible comunicarle a la Comunidad organizada CORPORACION COMUNITARIA DE TELEVISION LA CELIA "COMUTEVELAC, el acto por el cual se ordena adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos dentro del expedientes A-2337 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68, y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción" por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 23-09-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero

#MásTIC ZMějorPals

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248 www.mintic.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN

No: 0 7 6 0 DE 2019

"Por la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", dentro del expediente A- 2337"

LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN -- ANTV-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 y 5 literal b) de la Ley 182 de 1995, en los artículos 6 literal j), 11, 21 y 22 de la Ley 1507 de 2012, en la Resoluciones ANTV 1175 de 2013 y 650 de 2018, Resolución CRC 4735 de 2015, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. HECHOS

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 23 capítulo II de la Resolución 1175 de 2013, el Director de la ANTV tiene dentro de sus funciones la de: "Expedir todos los actos administrativos de apertura, tramite y preparatorios dentro de las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto relacionadas con las funciones de inspección, vigilancia, seguimiento y control que le atribuye la Ley a la ANTV, e informar de los mismos a la Junta Nacional de Televisión".

Que mediante Resolución No. 339 del once (11) de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), expidió una autorización a la **CORPORACIÓN CÍVICA ANTENA PARABÓLICA BARCELONA** hoy **CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC"**, identificada con el NIT. 816.007.765-0, para distribuir señales incidentales lo que posteriormente lo habilitó para prestar el servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro en el municipio de Celia, departamento del Risaralda.

Que teniendo en cuenta el plan de visitas de verificación de tecnología de la Coordinación Técnica de la ANTV, realizadas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución CRC 4735 de 2015, conforme a las funciones de vigilancia y control de la ANTV, se procedió a efectuar la visita el día dieciocho (18) de julio de 2018 a la CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0 en el municipio de Celia, departamento del Risaralda, cuyos hallazgos y conclusiones

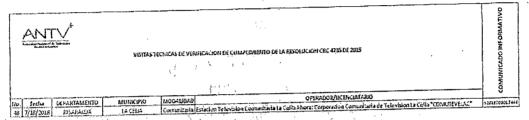
Página No. 2 de 16

fueron registrados en el Acta No. 048-18 de la misma fecha y el Informe No. 050-18 del trece (13) de agosto de 2018; éste último señala:

"(...)

3. Información Administrativa

En ejecución de las visitas de verificación de tecnología, se planeó efectuar la visita técnica al operador del servicio público de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, localizado en el municipio de La Celia, departamento de Risaralda.



Con el fin de programar las visitas de verificación, se notifica a los operadores de televisión, mediante comunicado ANTV con su respectivo número de radicado, la fecha de la visita, las competencias de la entidad, el objeto y el alcance de la visita. De igual manera se solicitó confirmar los datos de las personas que estarían en disposición de atender la visita.

4. Procedimiento y hallazgos

4.1 Procedimiento General para las visitas.

De acuerdo con la programación realizada, se desarrolla la respectiva visita en las instalaciones del operador en el cual se procede a realizar el siguiente procedimiento:

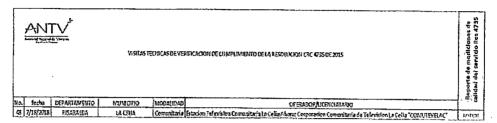
- Presentación del personal técnico de la ANTV en las instalaciones del sistema de televisión comunitario en el cual se acredita con el respectivo carnet que identifica al personal como funcionario de la ANTY.
- Se entrega copia de la carta al personal que atiende la visita, en la cual la ANTV notifica al operador la fecha de la diligencia, las competencias de la entidad, el objeto y el alcance de la visita.
- Explicación del propósito de la visita y su respectivo alcance el cual corresponde a la verificación del cumplimiento de la Resolución CRC 4735 de 2015 de conformidad con lo expuesto en el artículo 15 de la misma resolución que cita:

"De conformidad con lo establecido en las leyes 182 de 1995 y 1507 de 2012, la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será realizada por la Autoridad Nacional de Televisión."

- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución CRC 4735 de 2015 con relación a las funciones de vigitancia y control, se solicita al operador lo siguiente:
 - Copia de los últimos tres (3) reportes de mediciones de calidad en cumplimiento de la resolución CRC 4735 de 2015.

4.2 Hallazgos.

Luego de realizar la respectiva visita acorde a la planeación realizada y solicitar los reportes de mediciones que certifiquen el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 4735 de 2015; el sistema de televisión afirma no conocer la existencia de la resolución y por lo tanto no entrega los respectivos reportes.



Para el caso, se procede a realizar una explicación de la resolución en los siguientes aspectos:

- Artículo 1, objeto y aplicabilidad de la norma,
- · Artículo 3, obligaciones,
- Artículos 5, 6, 7, 8 y 9, indicadores de calidad de televisión acorde a la tecnología encontrada,
- Artículo 10, metodología de medición para la indisponibilidad del servicio,
- · Artículo 11, metodología para la medición de la calidad de la transmisión,
- Artículo 12, presentación de informes
- Artículo 13, reportes de información (formatos).
- · Artículo 14, puntos de medición,
- Artículo 15, funciones de vigilancia y control de la ANTV.

5. Observaciones y recomendaciones

A partir de los hallazgos evidenciados en la visita realizada al sistema de televisión comunitaria; se presentan a continuación las siguientes observaciones y recomendaciones:

- 5.1 El sistema de televisión, Corporación Comunitaria de Televisión La Celia "COMUTEVELAC", se encontró prestando el servicio de televisión a sus asociados en el momento de la diligencia adelantada por el personal de la ANTV.
- 5.2 El sistema de televisión visitado, Corporación Comunitaria de Televisión La Celia "COMUTEVELAC", manifiesta no tener conocimiento de la norma expedida por la CRC resolución 4735 de 2015, correspondiente al régimen de calidad para la prestación del servicio de televisión.
- 5.3 El sistema de televisión comunitaria Corporación Comunitaria de Televisión La Celia "COMUTEVELAC", manifiesta no haber realizado las mediciones que trata la Resolución CRC 4735 de 2015, por tal razón no hace entrega de las copias de los reportes de verificación de calidad para la prestación del servicio de televisión conforme a la mencionada resolución; esto es, los informes correspondientes al segundo semestre de 2016 y primero y segundo semestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la resolución 4735 de 2017.
- 5.4 Se explica al sistema de televisión comunitaria Corporación Comunitaria de Televisión La Celia "COMUTEVELAC", que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 4735 de

Página No. 4 de 16.

- 5.5 No se evidencia la utilización de equipos DTH o equipos adicionales que permitan la decodificación de las señales de televisión de pago en el operador Corporación Comunitaria de Televisión La Celia "COMUTEVELAC".
- 5.6 No se evidencian faltas con relación al número de señales codificadas autorizadas para la retransmisión en el operador Corporación Comunitaria de Televisión La Celia "COMUTEVELAC".
- 5.7 El operador de televisión comunitario Corporación Comunitaria de Televisión La Celia "COMUTEVELAC", técnicamente dispone de los equipos con el cual opera el canal comunitario.
- 5.8 Se verifica el instrumento de medición que posee el operador de televisión visitado con el fin de determinar si este tiene la capacidad de realizar la totalidad de las mediciones descritas en la resolución CRC 4735 de 2015, acorde a la tecnología implementada por el operador.
- 5.9 Se explica al personal técnico adscrito al operador, como realizar las mediciones en el instrumento de medición de su propiedad acorde a la tecnología y a las capacidades del mismo elemento.
- Se recomienda dar traslado del presente informe a la Coordinación de Vigilancia, 5.10 Seguimiento y Control de la ANTV, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Durante la diligencia, la Corporación Comunitaria de Televisión La Celia 5.11 "COMUTEVELAC", realiza la entrega de la siguiente información relacionada a continuación:
 - Copia del recibo de facturación o cobro de aportes mensuales (1 folio).
 - Copia de la base de datos actualizada de los asociados del sistema (1 CD).
 - Copia de la parrilla de programación del canal comunitario (1 folio).
 - Copia de la parrilla de los canales ofrecidos a los asociados (1 folio).
 - Copia de los contratos de las señales codificadas (DCS 11 folios).
 - Material Audiovisual del canal comunitario (1 DVD).
- Se da traslado a la Coordinación de Vigilancia, Seguimiento y Control, de la información 5.12 aportada por el sistema de televisión comunitario Corporación Comunitaria de Televisión La Celia "COMUTEVELAC", para su conocimiento y fines pertinentes.

(...)".

Que mediante memorando No. 2018500004881 del veintiuno (21) de diciembre de 2018, la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de esta entidad remitió a la Coordinación de Contenidos de la ANTV, el material audiovisual producido y emitido por la CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, en la parrilla de programación, con el fin de verificar lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 650 de 2018.

Que mediante memorando interno No. 2018600004504 del veintisiete (27) de diciembre de 2018, la

Coordinación de Contenidos dio respuesta a la solicitud realizada por la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento mediante memorando interno No. 2018500004881 del veintiuno (21) de diciembre de 2018, en el cual se anexó al informe de observaciones, señalando:

"(...)

OBSERVACIONES

Después de revisar el documento parrilla de programación y de la observación del material audiovisual solicitado al licenciatario, podemos concluir que NO cumple con el tiempo mínimo requerido de producción propia semanal. Los programas relacionados en la parrilla no se evidencian en el material observado y sólo se contabilizan 00:30:08 minutos de material audiovisual.

CONCLUSIONES

En lo correspondiente a la normativa aplicable de la Resolución No. 650 de 2018 para el canal de Producción Propia, encontramos que NO cumple con dichas disposiciones.

(...)".

Que mediante memorando No. 2018800004482 del veintiuno (21) de diciembre de 2018, la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de esta entidad, le solicitó a la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV informar si la **CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC"**, identificada con el NIT. 816.007.765-0, presentó y pago las autoliquidaciones por concepto de compensación.

Que mediante memorando No. 20199000006 del dos (02) de enero de 2019, la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, dio respuesta al requerimiento realizado por la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de esta entidad, realizado en el memorando No. 2018800004482 del veintiuno (21) de diciembre de 2018, en el cual señaló:

"(...)

- A la Corporación Comunitaria de Televisión LA CELIA "COMUTEVELAC" identificada con NIT. 816.007.765-0. No se elaboraron las liquidaciones oficiales.
- No ha presentado oportunamente las autoliquidaciones de acuerdo con la Resolución No. 0433 de 2013, de los siguientes periodos.

Periodo enero-febrero 2017

Periodo marzo-abril 2017

Periodo mayo-junio 2017

Periodo julio-agosto 2017

Periodo septiembre-octubre 2017

Periodo noviembre-diciembre 2017

Periodo enero-febrero 2018

Periodo marzo-abril 2018

Periodo mayo-junio 2018

Periodo julio 2018

Periodo agosto 2018

Periodo septiembre 2018

Periodo octubre 2018

Periodo noviembre 2018.

La comunidad organizada no realizó los pagos correspondientes a las autoliquidaciones correspondientes a los siguientes periodos:

Periodo enero-febrero 2017
Periodo marzo-abril 2017
Periodo mayo-junio 2017
Periodo julio-agosto 2017
Periodo septiembre-octubre 2017
Periodo noviembre-diciembre 2017
Periodo enero-febrero 2018
Periodo marzo-abril 2018
Periodo mayo-junio 2018
Periodo julio 2018
Periodo agosto 2018
Periodo septiembre 2018
Periodo octubre 2018
Periodo noviembre 2018
Periodo noviembre 2018

(...)".

Que el artículo 13 de la Resolución No. 650 de 2018, establece las causales de terminación de la licencia para prestar el servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, y en su numeral primero consagra lo siguiente:

"(...) Terminación de la licencia. Se entenderá terminada la licencia para la prestación del servicio de televisión comunitaria con la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos:

1. El vencimiento del término de la licencia, sin que se haya presentado solicitud de renovación de la misma. (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de esta entidad, le solicitó el día doce (12) de junio de 2019 a la Coordinación de Concesiones de la ANTV información acerca de la vigencia de la licencia para operar el servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro de la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, frente a lo cual dio respuesta en la misma fecha, al requerimiento en los siguientes términos:

"(...)

CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0. Vigente.

(...)".

Que consultado el día doce (12) de junio de 2019, el Registro Único Empresarial y Social correspondiente a la comunidad organizada **CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC"**, identificada con el NIT. 816.007.765-0, se evidencia la siguiente anotación:

"(...)

LTIMO AÑO RENOVADO: 2018 FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 28 DE 2018

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDIÇA ES INDEFINIDO.

(...)".

Que en atención a las consideraciones precedentes, la Autoridad Nacional de Televisión, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 1507 de 2012 en consonancia con lo previsto en la Ley 182 de 1995 y las normas que la modificaron y adicionaron, iniciará procedimiento administrativo sancionatorio contra la **CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC"**, identificada con el NIT. 816.007.765-0, para establecer si existe transgresión de lo dispuesto en el artículo 17 y el artículo 21 de la Resolución No. 650 de 2018, el numeral tercero del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución CRC No. 4735 de 2015, en concordancia con lo contemplado en el literal b) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995 y el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012.

2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La comunidad organizada **CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC"**, identificada con el NIT. 816.007.765-0, licenciataria del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro de acuerdo con la Resolución No. 339 del once (11) de agosto de 1997, es sujeto de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias previstas para la prestación de dicho servicio.

3. PRUEBAS

En desarrollo de la presente actuación ténganse en cuenta las pruebas que obran en el expediente de acuerdo con su pertinencia, conducencia y utilidad, y en particular las siguientes:

- 1. Copia de la Resolución No. 339 del once (11) de agosto de 1997, por medio de la cual la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), expidió una autorización a la CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0 para distribuir señales incidentales lo que posteriormente lo habilitó para prestar el servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro en el municipio de Celia, departamento del Risaralda.
- 2. Acta No. 048-18 del ocho (08) de julio de 2018, de la visita realizada a la comunidad organizada **CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC"**, identificada con el NIT. 816.007.765-0, junto con sus anexos.
- 3. Informe No. 050-18 del trece (13) de agosto de 2018, de la visita realizada a la comunidad organizada **CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC"**, identificada con el NIT. 816.007.765-0.
- 4. Memorando No. 2018800004482 del veintiuno (21) de diciembre de 2018, por medio del cual la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de esta entidad, le solicitó a la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV informar si la CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, presentó y pago las autoliquidaciones por concepto de compensación.

- 5. Memorando No. 20199000006 del dos (02) de enero de 2019, por el cual la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, dio respuesta al requerimiento realizado por la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de esta entidad, realizado en el memorando No. 2018800004482 del veintiuno (21) de diciembre de 2018.
- 6. Memorando No. 2018500004881 del veintiuno (21) de diciembre de 2018, mediante el cual la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de esta entidad remitió a la Coordinación de Contenidos de la ANTV, el material audiovisual producido y emitido por la CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, en la parrilla de programación, con el fin de verificar lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 650 de 2018.
- 7. Memorando interno No. 2018600004504 del veintisiete (27) de diciembre de 2018, por el cual la Coordinación de Contenidos dio respuesta a la solicitud realizada por la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento mediante memorando interno No. 2018500004881 del veintiuno (21) de diciembre de 2018.

4. COMPETENCIA DE LA ANTV PARA INVESTIGAR A LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

El artículo 11 de la Ley 1507 de 2012 establece de manera expresa la transferencia a la ANTV de las funciones de control y vigilancia antes asignadas por la Ley 182 de 1995 a la CNTV, entre ellas las previstas en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, que establece:

"b) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e importer las sanciones a que haya lugar".

Al tiempo que en el literal j) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012, dispone que es función de la Junta Nacional de Televisión:

"j) Sancionar de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la ANTV, relacionadas con el servicio".

En este orden de ideas es claro que la ANTV es competente para adelantar las investigaciones que se deriven de las funciones que le asigna la ley en materia de inspección, control y vigilancia, así como para imponer las sanciones a que haya lugar.

Así mismo, en el artículo 15 de la Resolución CRC 4735 de 2015 se dispone que, le corresponde a esta Entidad la vigilancia y control lo establecido en esta normativa, lo cual al tenor señala que:

Y...)

Artículo 15. Vigilancia y control.

De conformidad con lo establecido en las leyes 182 de 1995 y 1507 de 2012, la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución será realizada por la Autoridad Nacional de Televisión.

La medición de los indicadores de calidad y los reportes de información de que trata la presente resolución, deben ser certificadas por el representante legal del operador del servicio de televisión. El sistema de medición de los indicadores de calidad y los reportes de información de que trata la presente resolución deberán ser avalados a través de mecanismos de verificación técnica internos y/o externos, que cuenten con autonomía e independencia de la gestión de red, de las fuentes de información, del proceso de medición y de los resultados, y deberán estar acompañados de la certificación que remita el representante legal de la compañía.

(...)."

Teniendo en cuenta que no existe norma especial que regule el procedimiento a seguir por parte de la ANTV para efectos de ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia, y por ende el poder sancionatorio, debe darse aplicación el procedimiento señalado para tal efecto en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. CARGOS FORMULADOS

Primer cargo: De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución CRC No. 4735 de 2015, las comunidades organizadas autorizadas para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro tienen la obligación de mantener los registros de monitoreo v comportamiento de la red y del servicio, así como, la información fuente independiente de los tratamientos estadísticos que requiera la información para la presentación de los resultados, como mínimo, por tres (3) periodos de reporte, para la posible verificación de los mismos por parte de la Autoridad Nacional de Televisión; sin embargo y de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 6 de la mencionada normativa, la autoridad de vigilancia y control en ejercicio de sus facultades pueda realizar o solicitar las mediciones para verificar el cumplimiento de los criterio de calidad definidos en esta resolución, no obstante lo anterior, de conformidad con los hallazgos evidenciados en la visita de verificación realizada por la ANTV, el día dieciocho (18) de julio de 2018, según consta en el Acta 048-18 de la misma fecha y el Informe No. 050-18 del trece (13) de agosto de 2018, la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC" identificada con el NIT. 816.007.765-0, actual operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, presuntamente no se encuentra cumpliendo con las exigencias establecidas en la Resolución CRC No. 4735 de 2015, conforme las siguientes evidencias:

"(...)

5.3 El sistema de televisión comunitaria Corporación Comunitaria de Televisión La Celia "COMUTEVELAC", manifiesta no haber realizado las mediciones que trata la Resolución CRC 4735 de 2015, por tal razón no hace entrega de las copias de los reportes de verificación de calidad para la prestación del servicio de televisión conforme a la mencionada resolución; esto es, los informes correspondientes al segundo semestre de 2016 y primero y segundo semestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la resolución 4735 de 2017

(...)".

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en el artículo 6 y el numeral tercero del artículo 3 de la Resolución CRC No. 4735 de 2015, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018.

Segundo cargo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 650 de 2018, las comunidades organizadas autorizadas para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, deberán disponer de un Canal Comunitario el cual debe cumplir con un tiempo mínimo de programación basado en la producción propia; sin embargo y de acuerdo con las observaciones realizadas en el memorando No. 2018600004504 del veintisiete (27) de diciembre de 2018 de la Coordinación de Contenidos de la Autoridad Nacional de Televisión, la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, actual operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro presuntamente no cumple con el tiempo mínimo requerido de producción propia semanal, tal y como se evidencia a continuación:

"(...) ·

En el material observado no se evidencia el mínimo requerido de producción propia semanal.

(...)".

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 650 de 2018, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018.

Tercer cargo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, una autoliquidación sobre los valores causados debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público y, dictaminados por el Revisor Fiscal según se encuentre establecido en los estatutos o en la norma, sin embargo y de acuerdo con lo evidenciado en el memorando No. I20199000006 del dos (02) de enero de 2019, expedido por la Coordinación Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Televisión, la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, actual operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro presuntamente no presentó los formatos de autoliquidación de los meses julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2018.

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018.

Cuarto cargo: De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018, los licenciatarios prestadores del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, deberán efectuar el pago por concepto de compensación e un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha límite para presentar la correspondiente autoliquidación, sin embargo y de acuerdo con lo evidenciado en el memorando No. I20199000006 del dos (02) de enero de 2019, expedido por la Coordinación Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Televisión, la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, actual

operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro presuntamente no realizó el pago por concepto de compensación de los meses julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2018.

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018.

6. NORMAS INFRINGIDAS

Las conductas antes descritas y desplegadas por la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, presuntamente contradicen lo señalado en las normas que se citan a continuación:

RESOLUCIÓN CRC No. 4735 de 2015

"(...)

ART. 3. -Obligaciones Generales. Todos los operadores titulares del servicio de televisión, sin importar la modalidad bajo la cual presten su servicio, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

3. Mantener los registros de monitoreo y comportamiento de la red y del servicio, así como, la información fuente independiente de los tratamientos estadísticos que requiera la información para la presentación de los resultados, como mínimo, por tres (3) periodos de reporte, para la posible verificación de los mismos por parte de las autoridades de vigilancia y control competentes y como insumo para análisis regulatorios que la CRC pueda adelantar.

(...)

- ART. 6. —Indicadores de Calidad del Servicio de televisión por Cable HFC ANALÓGICO. Todos los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas de tipo coaxial o HFC y que presten el servicio al usuario con tecnología analógica deberán medir, calcular y reportar al sistema que la CRC defina para tal fin lo siguiente:
- Reporte de Disponibilidad del Servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el ARTÍCULO 10 y el formato B del ARTÍCULO 13 de la presente resolución.
- Reporte de la Calidad de la Transmisión QoS2, de acuerdo con la metodología definida en el ARTÍCULO 11 y el formato C del ARTÍCULO 13 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Para las redes desplegadas en su totalidad con cable, coaxial y que no cuenten con tramos en fibra óptica, les serán aplicables las mismas condiciones que se definen para las redes HFC.

PARÁGRAFO 2: Los operadores títulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas del tipo coaxial o HFC que presten el servicio al usuario con tecnología analógica y que cuenten con menos de 12500 suscriptores o asociados al inicio de los períodos de reporte a los que hace referencia el artículo 12 de la presente resolución, no estarán obligados a presentar los reportes periódicos definidos en esta resolución, lo anterior sin perjuicio que la autoridad de

vigilancia y control en ejercicio de sus facultades pueda realizar o solicitar las mediciones para

verificar el cumplimiento de los criterio de calidad definidos en esta resolución.

BEZOFNCION 620 DE 3018:

Articulo 17º, Forma de pago de la compensación. El reporte y pago por concepto de

้างว_ิเบรตมปู่เมาเดิมโดง

કાકcçnista qe iugueta weusqi se sebesinand la Autoridad Nacional de Televisión por parte de las Comunidades Organizadas se

contados a partir de la fecha limite para presentar la correspondiente autoliduidación. efectuar el Pago por concepto de Compensación en un plazo máximo de quince (15) días calendario Revisor Fiscal según se encuentre establecido en los estatutos o en la norma. El licenciatario deberá causados debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público y, dictaminados por รอบอุโลง sol อานอง แล้วอยานคุมอานาร ยนที่ รอน องมุวอสรอบ เลค อานอเนมวันอง โร รอนเอเทษิเร อเนยคนอเรว Para tal fin, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los quince (11) dias

talevisión en el periodo a liquidar. En caso de no haber sido reportados por el licencialario a la presentar su autoliquidación, teniendo en cuenta los ingresos brutos provenientes del servicio de eneq oinataines alla cabab osely leb oprimientes al vencimiento del plazo dado al licenciatario para la Autoridad Nacional de Televisión procederá a efectuar la correspondiente liquidación oficial dentro Si el licenciatario no presenta la autoliquidación dentro del término previsto en el presente articulo,

Financiera, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan por este Macional de Televisión la tasa máxima de inferés moratorio certificada por la Superintendencia El no pago por concepto de compensación dentro del plazo eseñalado causará a favor de la Autoridad omsim je nog obstroge oboteg omilju jeb sotu a sosenjal soj stranot bebling el "VTVA.

derivados de la prestación del servicio de televisión comunitaria. səuoiseisos sel nədistəq əup sosətqri sol sobot letanəp nə y səlatə sosətqri sol sotuta sosətqri omos ebneitine es ,noiseraquios eb eitret el eb nolor del nolos gintes el ereq ,**L oterpere**

Parágrafo 2. La autoliquidación mensual por parte de la Comunidad Organizada se realizara a

tanimatab bebijna el aup ozinòticale olbani lab sàvert e o nòticaligate el entidad determine.

comunitaria, la ANTV podrá disponer de mecanismos electrónicos para su reporte. noinemación desagregada de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de televisión digital o física a más tardar el treinta (30) de abril de cada año sus estados financieros con la Parágrafo 3. Los licenciatarios de televisión comunitaria deberán remitir a la AVTV, de manera

GEI DANE últina división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, disponible en el sistema de consulta Parágrafo 4. Para efectos de la presente Resolución los municipios se identifican de acuerdo con la

Vencido el término anterior la primera autoligación bajo el nuevo esquema contemplado en el connitaria deberán continuar presentando los pages por concepto de nosciones del año, solución de sentantes de solución de sol Parágrafo Transitorio. Las comunidades organizadas licenciatarias del servicio de televisión presente artículo deberá ser presentada a más tardar el 15 de agosto de 2018 y corresponderá al mes de julio de 2018.

(...)

Artículo 20°. Obligaciones específicas de programación. Las Comunidades Organizadas licenciatarias para prestar el servicio de Televisión Comunitaria deberán garantizar a sus asociados la recepción de la señal principal de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y local que se sintonicen exclusivamente en el área de cobertura del licenciatario de televisión comunitaria. Así mismo deben distribuir obligatoriamente los canales a que se refieren el artículo 19 de la Ley 335 de 1996 y el Acuerdo 005 de 2006, con estricta sujeción a la normatividad y reglamentación aplicables; y en adelante aquellas señales de interés público que defina la ANTV. Adicionalmente, podrán recibir y distribuir señales incidentales y hasta siete (07) señales codificadas de televisión, previo cumplimiento de la normatividad de derechos de autor y conexos sobre las mismas.

(...)

Artículo 21º. Canal comunitario. Todo licenciatario del servicio de televisión comunitaria deberá emitir un Canal Comunitario, el cual debe cumplir con un tiempo mínimo de programación basado en la producción propia de acuerdo con la siguiente distribución:

- 1. Las Comunidades Organizadas con un número inferior o igual a 500 asociados, tres (3) horas semanales.
- 2. Las Comunidades Organizadas con un número superior a 501 y hasta 1000 asociados, cuatro (4) horas semanales.
- 3. Las Comunidades Organizadas con un número superior a 1001 y hasta 3000 asociados, cinco (5) horas semanales.
- **4.** Las Comunidades Organizadas con un número superior a 3001 y hasta 6000 asociados, seis (6) horas semanales.

Los asociados que de manera independiente produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad, tendrán derecho a que sean emitidos a través del Canal Comunitario, para lo cual cada Comunidad Organizada deberá contar con la disponibilidad para emitir las producciones independientes de sus asociados y fijará los requisitos y procesos de selección de los contenidos a emitir, los que en todo caso deberán cumplir los fines y principios del servicio público de televisión.

(...)".

7. SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo con las conductas descritas, la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, se sometería al régimen sancionatorio previsto en el Jiteral h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, en concordancia con lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018 que para efectos particulares disponen:

LEY 182 DE 1995:

"Artículo 12: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión (entiéndase hoy Autoridad Nacional de Televisión):

(...)

h) Sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la Comisión, relacionadas con el servicio.

Para tales efectos, y en relación con las concesiones originadas en un contrato, la Junta Directiva de la Comisión decretará las multas pertinentes por las violaciones mencionadas, en aquellos casos en que considere fundadamente que las mismas no merecen la declaratoria de caducidad del contrato. Ambas facultades se considerarán pactadas así no estén expresamente consignadas en el convenio.

Las multas serán proporcionales al incumplimiento del concesionario y al valor actualizado del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada.

Igualmente, la Junta Directiva podrá imponer la sanción de suspensión de la concesión hasta por seis (6) meses o la cancelación definitiva cuando la transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias de la Comisión así lo acrediten.

En el caso de las comunidades organizadas, además de dicha suspensión, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones de multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la de revocatoria de la licencia para operar el servicio.

En el caso de los operadores públicos las sanciones podrán ser multas de hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la destitución de los servidores públicos que hayan tolerado o cometido la infracción.

Para el ejercicio de tal facultad la Junta Directiva deberá tener en cuenta la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión

(...)".

RESOLUCIÓN 650 DE 2018:

"(...)

Artículo 31º. Sanciones. Las Comunidades Organizadas prestatarias del servicio de Televisión Comunitaria que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones descritas en la presente Resolución o demás normas aplicables a la prestación del servicio se harán acreedoras a las siguientes sanciones previstas en el literal h) del artículo 12 de la ley 182 de 1995.

- 1. Multas hasta de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
- 2. Suspensión de la operación hasta por seis (6) meses.
- 3. Cancelación de la licencia para operar el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.

Artículo 32º. Graduación. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:

- 1. La gravedad de la falta.
- 2. El daño producido.
- 3. Reincidencia en la comisión de los hechos.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados.

Artículo 33°. Procedimiento. El incumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la Ley 182 de 1995, en la Ley 335 de 1996, en la Ley 680 de 2001 y en la Ley 1507 de 2012, o las normas que las reformen o modifiquen; y de las contenidas en la presente Resolución y en los demás acuerdos y resoluciones aplicables a la prestación del servicio de Televisión Comunitaria por parte de los licenciatarios dará lugar o la imposición de las sanciones señaladas en dichas normas, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. (...)".

(...)".

8. DERECHO DE DEFENSA

Para que la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concede un término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, para que por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR un procedimiento administrativo sancionatorio a la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELTA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, actual operador del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR cargos a la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, actual operador del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la comunidad organizada CORPORACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN LA CELIA "COMUTEVELAC", identificada con el NIT. 816.007.765-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado, a la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que dispone de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y centradecir las que obran en el

expediente, si lo estima conveniente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Si no se pudiese efectuar la notificación personal ésta se surtirá por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que el expediente permanezca a disposición de la comunidad organizada objeto de investigación en la ANTV, en los términos previstos por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo rige a partir de su fecha de notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 JUN 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA VINA CASTRO

Directora

Proyectó: Katherine Guarin Katherine Guarin Katherine Guarin Katherine Guarin Katherine Guarin Katherine Guarine Figueredo Dario Carolina Figueredo Figuered



(/administrator/index.p	hp) Sistema ➤ Usuarios	✓ Menús	Contenido ▼ Co	omponentes - Extensiones	,	
O Nueyo 🗹	Editar Y Publicar 8	_Anulación d	e publicación 🖈 Cara	会に Acteristica かい Sin caracteristica	NTV A ᅜ (http://anty.go	DV.CO/)
Lote						2 Ayuda
Panel ce Control		scar Borra				
(index.php? option=com_idownloads)	- Seleccionar estado -	▼ - Selec	t Featured Status -	- Seleccionar categoría -	- Seleccionar acceso -	
Categorias (index.php?	- Seleccionar idioma -	~ 20 ~	<u>'</u>]			
option=com_idownloads&view=	categaries)		Versión	Icono Categoria Descripción	n Archivo Fecha Descargado	os Estado Destac
Descargas (index.php? Citatorio Notificación Personat Resolución No.0760-2019 option=com_jdownloads&view=downloads/inistrator/index.php? Archivos (index.php? option=com_jdownloads&task=download.edit&file_jd=9765) option=com_jdownloads&view=fifes) (Alias: citatorio-notificacion-personal-resolucion-no-0760- Licencias (index.php? 2019) Citatorio Notificación Personat Resolución No.0760-2019 Resoluciones						. 🗸 🔯
option=com_jdownloads&view=	licenses)					
Plantillas (index.php? option=com_jdownloads&view=	layouts)		Publicado I	se utiliza nara fijar el plazo en que l	a descarga estará publicadal. L	♠ Despublicado
Logs (index.php?						
jDownloads Version 3.2.56 © 2007 - 2019 - Arno Betz www.jdownloads.com (http://www.jdownloads.com) Términos de Uso (index.php? (index.php? option=com_jdownloads&view=info) jDownload (http://www.jdownloads.com/index.php/downloads/downloads/2-jdownloads/2-jdownloads/2-jdownloads-3-2.html) Support Forum (http://www.jdownloads.com/index.php/support-forum.html) Documentation (http://www.jdownloads.net/documentations) Joomla! 3.7.5 — © ::: ANTV ::: Autoridad Nacional de Televisión 2019						
	,					

15/07/19.

Rene Paul Gonzalez Rodriguez

De: Rene Paul Gonzalez Rodriguez

Enviado el: viernes, 28 de junio de 2019 11:53 a.m.

Para: katherine guarin

CC: Mariana Gutierrez Dueñas; Anabel Amaya Zambrano

Asunto: Solicitud Información para Notificación

Datos adjuntos: DIRECTORIO_COMUNITARIAS_JUNIO_2019 (1).xlsx; RUES-Res-0760-2019.docx

Doctora Katherine Guarín buenos días

Atendiendo el memorando No. 12019500001758 donde solicitan numeración y notificación de Resoluciones, en el caso concreto la Resolución 0760-2019 donde se ordena notificar a la CORPORACION COMUNITARIA DE TELEVISION LA CELIA "COMUTEVELAC" - por la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la comunidad organizada CORPORACION COMUNITARIA DE TELEVISION LA CELIA "COMUTEVELAC" dentro del expediente A- 2337 fecha de caducidad - 17 de julio de 2021 KG, una vez consultado el RUES con número de NIT suministrado, no se encuentran resultados a su vez se consultó el directorio de la entidad sin encontrar información para proceder con lo pertinente.

Acorde con lo anterior me permito solicitar su colaboración ya que en su poder se encuentra el expediente de la citada resolución, confirmar si el NIT es el correcto o encontrar algún dato como correo electrónico o dirección física que nos permita realizar el proceso de notificación, o nos indique si a la Resolución 0760-2019 se le debe tramitar por publicación en pagina web y cartelera de la entidad.

A la espera de su pronta respuesta y mil gracias por su ayuda.

Atentamente

Paul González Legal - Notificaciones

De: Rene Paul Gonzalez Rodriguez

Enviado el: jueves, 27 de junio de 2019 9:00 a.m.

Para: Anabel Amaya Zambrano <anabel.amaya@antv.gov.co>

CC: Mariana Gutierrez Dueñas <mariana.gutierrez@antv.gov.co>; Vivian Yulieth Maldonado <vivian.maldonado@antv.gov.co>; Yenny Johanna Casas Enciso <yenny.casas@antv.gov.co>

Asunto: RE: verificación dirección

Hola Anabel buenos días

Atendiendo las indicaciones y con el fin de encontrar la dirección de operadores, comunitarias y juntas prestadoras del servicio de televisión, se realizó consulta de una Comunitaria que no se encuentra en el RUES y de la cual no suministra información alguna la Coordinación de Vigilancia Control y Seguimiento (que cuentan con el expediente) y una vez consultado el directorio la información que se relaciona no arroja datos de notificación alguno. (Anexo cuadro en Excel.) Razón por la cual se procederá a la confirmación con la dependencia que solicita la notificación con el fin es determinar los datos del operador.

Atentamente

Paull González

De: Anabel Amaya Zambrano anabel.amaya@antv.gov.co

Enviado el: miércoles, 19 de junio de 2019 10:06 a.m.

Para: Yenny Johanna Casas Enciso < yenny.casas@antv.gov.co; Rene Paul Gonzalez Rodriguez

<re>erene.gonzalez@antv.gov.co>

CC: Mariana Gutierrez Dueñas < mariana.gutierrez@antv.gov.co>

Asunto: verificación dirección

Buenos días,

De conformidad con indicaciones dadas por la Dra. Mariana, les indico dónde pueden encontrar la dirección de operadores, comunitarias y juntas prestadoras del servicio de televisión. Lo anterior, a efectos de hacer una verificación adicional a la dirección del RUES y la información que nos remita la Coordinación interesada. Esto, para hacer notificaciones.

Entrar:

- 1. https://www.antv.gov.co/
- 2. Seleccionar información seccional https://www.antv.gov.co/index.php/informacion-sectorial/directorios

